JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA,ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 MAR. 2016

SÍRVASE CITAR
76.214-A1/14
Secretaría de Estado

VISTO: la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 15 de enero de 2013, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **HENDERSON Y CIA S.A.** con número de RUT 210094030014.

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 5° de la citada resolución en virtud de que se retrasó la ejecución de las inversiones.

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
LA MINISTRA DE INDUSTRIA,ENERGÍA Y MINERÍA

en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E N :

MLA

1°.- Sustitúyese el numeral 5° de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 15 de enero de 2013, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **HENDERSON Y CIA S.A** por el siguiente:
"5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/08/2011 y el 31/07/2015".

2°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes

emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.
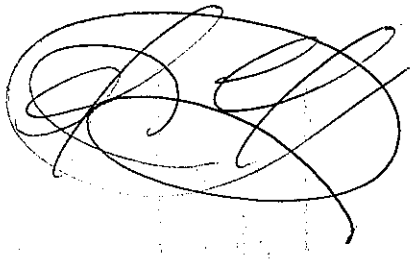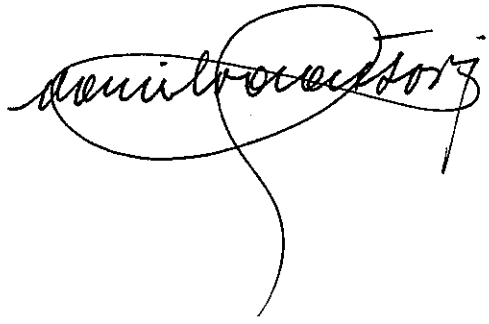
3º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.